

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL  
OFICINA REGIONAL SUDAMERICANA**

**Segunda Reunión Informal ATM/SAR 02/00 -SAM**

**(Lima, Perú, 4 al 8 de Setiembre de 2000)**

Asunto 7. **Publicación de datos aeronáuticos en las rutas ATS y FIRs adyacentes basado en el Sistema WGS/84**

(Presentada por la Secretaría)

**Resumen**

Por medio de esta nota de estudio, la Reunión podrá examinar los avances logrados respecto a la publicación por los Estados SAM, de las coordenadas geográficas basadas en el Sistema WGS-84, sobre los puntos de notificación en las rutas ATS y FIRs adyacentes de la Región SAM.

**1. Introducción**

1.1 Conforme a la normativa acordada por parte del Consejo de la OACI en febrero de 1994 sobre la adopción del Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84), como sistema normalizado de referencia geodésica para la aviación civil internacional, y la necesidad de implantación de tal sistema por parte de los Estados contratantes, a partir del 1 de enero de 1998; la Oficina Regional Sudamericana de la OACI, el Grupo Regional de Planificación y Ejecución de la Navegación Aérea (GREPECAS), así como la Tercera Reunión Regional de Navegación Aérea (RAN CAR/SAM/3) han dado debido seguimiento al cumplimiento de este requerimiento dentro de las Regiones Caribe y Sudamérica, es por tanto necesario que se continúe revisando el nivel de adopción de este requerimiento por parte de los Estados de la Región SAM.

## 2 **Discusión**

2.1 Reconociendo la necesidad de que a partir del 1 de enero de 1998, los Estados de la Región SAM, han debido cumplir con el requerimiento de publicar todas las coordenadas geográficas basados en la referencia geodésica WGS-84, respecto a sus territorios, y en aquellas áreas donde tengan responsabilidad por el suministro de los servicios de tránsito, y tomando además en consideración, que de acuerdo a la información disponible en la Oficina Regional SAM, existen Estados de la región que aún no han cumplido con este requerimiento; por tal motivo, se hace necesario el que esta reunión efectúe un nuevo análisis sobre esta materia, a fin de poder en alguna forma determinar las posibles dificultades que existen por parte de los Estados concernientes respecto del eficaz cumplimiento de este requisito, y de manera particular con respecto a la publicación de coordenadas geográficas WGS-84 sobre los sistemas de tránsito aéreo.

2.2 En relación con lo indicado en el párrafo 2.1 anterior; cabe además señalar lo expresado en su momento por el Grupo Regional GREPECAS, respecto a la necesidad de que la publicación de información aeronáutica sobre las coordenadas geográficas basadas en el Sistema WGS-84 respecto a los espacios aéreos ATS con límites comunes entre Estados adyacentes, debería ser hecha luego de un mutuo acuerdo entre las partes pertinentes, a fin de poder asegurar que los datos publicados sean coincidentes, uniformes y posean además los mismos niveles de precisión y resolución, evitándose de esta manera cualesquier inconvenientes que pueda afectar a los usuarios de tales espacios aéreos.

2.3 De acuerdo a información extraoficial obtenida, se tiene conocimiento de que ya algunos Estados de la Región SAM, han firmado "Acuerdos Operacionales" donde se considera la publicación uniforme de coordenadas geográficas WGS-84, respecto a los límites de las FIRs adyacentes y a los puntos de notificación de rutas ATS sobre tales límites de FIRs; no obstante, por no contarse con datos específicos sobre la materia, sería conveniente que la reunión efectuara el inventario correspondiente. Por otra parte, se ha obtenido además información que conforme a los acuerdos arriba indicados, se ha adoptado además el criterio de dejar en algunos casos, las coordenadas geográficas existentes en las publicaciones sobre los límites de FIRs comunes y puntos de notificación de rutas ATS sobre tales límites; ello principalmente debido a la poca variación que existe entre estas coordenadas existentes y aquellas basadas en el Sistema WGS-84. Sobre este particular, la reunión debería además tomar conocimiento en forma específica sobre aquellos casos donde haya sido aplicado el referido criterio.

2.4 Como complemento a lo indicado en el párrafo 2.3 anterior, y como quiera que a la fecha ya varios Estados SAM han publicado las coordenadas geográficas sobre sus espacios aéreos ATS bajo el Sistema WGS-84, mientras que por otro lado, existen Estados adyacentes a éstos, que aún no cumplen con dicho requerimiento; por tanto, la Reunión debería tomar en consideración si entre tales Estados ha, o no existido algún tipo de acuerdo previo para la publicación de tales datos, y/o si por el contrario existen a la fecha diferentes juegos de coordenadas geográficas para tales límites de FIRs comunes y/o para puntos de notificación de las rutas ATS sobre tales límites de FIRs.

### 3. Conclusiones

3.1 A la luz de todo lo antes expuesto, la reunión debería considerar la necesidad de poder contar con una información más precisa y detallada sobre la publicación por los Estados SAM, de la información/datos aeronáuticos sobre coordenadas geográficas basadas en el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS-84), respecto a los límites de las FIRs adyacentes entre Estados SAM, y a los puntos de notificación de las rutas ATS sobre tales límites de FIRs. La reunión debería además el poder fijar un criterio normalizado para ser aplicado por todos los Estados SAM, cuando tengan que publicar de manera conjunta y/o coordinada coordenadas geográficas WGS-84 segun los casos arriba indicados. Sobre este particular, podría ser conveniente para la comunidad aeronáutica que los Estados además de publicar las coordenadas geográficas acordadas, en sus respectivas AIPs y cartas aeronáuticas, podrían además promulgar circulares de información aeronáuticas AICs, indicando a los usuarios los criterios acordados para la publicación de tales datos, así como los niveles de precisión y/o resolución alcanzados para tales fines.

3.2 En adición al párrafo 3.1, y cuando se tengan que publicar bajo el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS-84), las coordenadas geográficas de puntos sobre límites de FIR que sean coincidentes con los límites nacionales del Estado, y dónde como producto de las conversiones efectuadas pudieran surgir diferentes valores de coordenadas geográficas entre tales puntos, y que para tales casos fuera difícil coordinar sobre tal tipo de información con las autoridades políticas del Estado; sería en consecuencia conveniente, que tanto las cartas aeronáuticas pertinentes y/o parte de la AIP que contenga tal tipo de información, deberían incluir una "Nota de exoneración de responsabilidad", dónde se indique claramente que tal producto es editado sólo con fines aeronáuticos operacionales y no involucra en forma alguna aspectos jurisdiccionales."

### 4 Acciones sugeridas

4.1 Se invita a la Reunión a considerar el contenido de la presente nota de estudio, y de ser el caso a adoptar las acciones que sobre la materia puedan ser requeridas; en tal sentido se sugiere la siguiente conclusión:

**Conclusión X./X - Publicación de coordenadas geográficas bajo el sistema WGS-84**

Que los Estados SAM, al publicar coordenadas geográficas bajo el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS-84), respecto a los espacios aéreos ATS:

- a) coordinen en forma eficaz, a fin de promulgar de manera oportuna, la información AIP y de cartas aeronáuticas, en forma uniforme; y preferiblemente bajo el Sistema Reglamentado AIRAC;
- b) remitan a la Oficina Regional SAM información relativa a los acuerdos alcanzados entre Estados adyacentes, a fin de mantener una base de datos actualizada sobre la materia; y
- c) cuando puedan surgir discrepancias entre las coordenadas geográficas de puntos sobre límites de FIR que sean coincidentes con los límites nacionales del Estado, de ser necesario; publiquen una "Nota de exoneración de responsabilidad"; en la parte pertinente de la AIP y/o carta aeronáutica donde se indique claramente que tal producto es editado sólo con fines aeronáuticos operacionales y que el mismo no involucra en forma alguna aspectos jurisdiccionales.

\* \* \* \* \*